

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JE-72/2017

ACTOR: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

SECRETARIOS: VICTOR MANUEL ZORRILLA RUIZ Y MARTA DANIELA AVELAR BAUTISTA

COLABORÓ: MÓNICA LOURDES DE LA SERNA GALVÁN

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

Sentencia que desecha la demanda presentada por el Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ÍNDICE

Glosario	2
I. ANTECEDENTES	2
1. Anteproyecto de presupuesto de Egresos 2018.	2
2. Oficios emitidos por el Magistrado Presidente del Tribunal local.	2
3. Requerimientos.	2
4. Juicio electoral.	3
5. Turno.	3
6. Radicación.	3
II. COMPETENCIA	3
III. IMPROCEDENCIA Y DESECHAMIENTO	4
IV. RESUELVE	6

GLOSARIO

Congreso local:	Congreso del Estado de Morelos
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación

	en Materia Electoral
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Oficios:	Oficios TEEM/MP/FHD/608-17 y TEEM/MP/FHD/609-17
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal local:	Tribunal Electoral del Estado de Morelos

I. ANTECEDENTES

1. Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2018. Mediante oficio TEEM/MP/FHD/504-17, de treinta de agosto¹ el Presidente del Tribunal local remitió al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos el “Anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Presupuestal Electoral 2018”.

2. Solicitud de copia certificada del paquete económico 2018. Mediante oficios de veintisiete de octubre², el Magistrado Presidente del Tribunal local solicitó al Gobernador del Estado de Morelos, al Congreso local y a la Secretaría de Hacienda, la expedición de copia certificada del paquete económico 2018 a fin de tener certeza del presupuesto de egresos asignado para el ejercicio fiscal electoral 2018.

3. Cuaderno de Antecedentes 294/2017. El dieciséis de noviembre, se recibió el oficio TEE/MP/FHD/637, mediante el cual el Magistrado Presidente del Tribunal local hizo del conocimiento de esta Sala Superior que el inmediato quince presentó juicio electoral a fin de impugnar la omisión de dar respuesta a dos oficios por los cuales solicitó copia certificada del paquete económico 2018, para determinar el presupuesto de egresos asignado a dicho órgano jurisdiccional.

Al respecto, la Magistrada Presidenta ordenó requerir a la Secretaría de Hacienda y al Congreso local, ambos del Estado de Morelos, por conducto de quienes los representen, para que en el plazo de

¹ En adelante todas las fechas serán del año dos mil diecisiete.

² TEEM/MP/FHD/608-17 y TEEM/MP/FHD/609-17.

veinticuatro horas informaran sobre la recepción de las demandas, así como del trámite dado a las mismas.

4. Juicio electoral. El veinte de noviembre se recibió en esta Sala Superior, escrito mediante el cual el Magistrado Presidente del Tribunal local promovió juicio electoral por la omisión de dar contestación a los oficios mediante los cuales solicitó la referida copia certificada.

5. Turno. Mediante el proveído respectivo, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior determinó turnar el expediente citado al rubro a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, a fin de proponer la determinación que en Derecho corresponda.

6. Radicación. En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó el juicio.

II. COMPETENCIA

Esta Sala Superior es competente para conocer el juicio electoral al rubro citado³, toda vez que el acto reclamado lo constituye la omisión del Gobernador, del Secretario de Hacienda y del Congreso local, de dar respuesta a la petición formulada por el actor mediante dos oficios presentados el veintisiete de octubre, en los que solicitó copia certificada del paquete económico 2018, para verificar en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos, la propuesta de asignación de recursos al Tribunal local para el ejercicio fiscal 2018.

Lo anterior, porque la omisión reclamada se relaciona con la posibilidad de verificar los recursos de que dispondrá el Tribunal Local y al respecto, en el juicio electoral, esta Sala Superior ha sostenido su competencia⁴.

³ Con fundamento en los artículos 17; 41, párrafo segundo, base VI, y 99, fracción X de la Constitución; 184, 186, fracción X y 189 fracción XIX de la Ley Orgánica.

⁴ Sirve de apoyo el precedente SUP-JE-64/2017.

III. IMPROCEDENCIA Y DESECHAMIENTO

El medio de impugnación es improcedente con fundamento en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley de Medios, en relación con el numeral 11, párrafo 1, inciso b), de la propia ley, en razón de que **el medio de impugnación ha quedado sin materia.**

El artículo 11, párrafo 1, inciso b), de la invocada Ley, establece que procede el sobreseimiento del medio de impugnación cuando la autoridad responsable, emisora del acto o resolución impugnado, lo modifica o revoca, de manera tal que el juicio o recurso promovido queda totalmente sin materia, antes de que se dicte la resolución o sentencia atinente.

Por lo que, se advierte que hay dos supuestos en los cuales procede la citada causal de sobreseimiento:

1. Que la autoridad o el órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque y;
2. Que la decisión tenga como efecto inmediato y directo, que el medio de impugnación **quede totalmente sin materia.**

Este último requisito es el que resulta determinante y definitorio, en razón de que el primero es instrumental y el segundo sustancial, es decir, **lo que produce la improcedencia es el hecho jurídico de que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, o bien que carezca de ésta**, en tanto que la revocación o modificación del acto o resolución impugnado es sólo el medio para llegar a esa situación⁵.

En la especie, el actor alega que el Gobernador del Estado de Morelos, el Secretario de Hacienda y el Congreso local no han dado respuesta a su petición de copias certificadas del paquete económico 2018 de dicha entidad federativa.

⁵ De conformidad con la jurisprudencia 34/2002, de rubro **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**, Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

Sin embargo, al rendir su correspondiente informe circunstanciado, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso local manifestó que mediante oficio DIPBVA/PMD/349/11/2017⁶, ya se había respondido la petición realizada por el actor en el diverso oficio TEEM/MP/FHD/609-17, informándole lo siguiente:

“...Sirva la presente para dar contestación a su oficio TEEM/MP/FHD/609-17 relativo a la solicitud en copia certificada del paquete económico para el año dos mil dieciocho presentado por el Poder Ejecutivo del Estado. Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que es el Poder Ejecutivo del Estado la instancia adecuada para que le expida las documentales que solicita en virtud de que la elaboración de dicho documento es de su autoría y en consideración a que ha sido turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su dictamen **y no será hasta que haya sido aprobado por el Pleno de este Honorable Congreso que se esté en condiciones de poderle expedir las copias certificadas que solicita**”

Asimismo, manifestó en dicho informe **que el quince de noviembre pasado se aprobó el presupuesto de egresos 2018**, el cual, se iba a publicar próximamente en el periódico oficial.

A tal efecto, remitió copia certificada del oficio de respuesta en cuestión.

Dicha constancia tiene pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, apartados 1, inciso b), y 5; en relación con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 3, ambos de la Ley de Medios, ya que la autenticidad y veracidad de su contenido, no están controvertidas en autos ni desvirtuados.

Asimismo, cabe advertir la imposibilidad de dar contestación a la petición realizada por el actor respecto a la precisión que realiza entorno a probables cambios en el paquete económico en cuestión.

Lo anterior, al quedar dicha respuesta supeditada al presupuesto aprobado por el Congreso local.

Consecuentemente, si el actor promueve el presente medio de impugnación contra: la omisión de dar respuesta a la petición ya referida, es claro que a partir de que la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso local dio respuesta aludida y que, ya fue aprobado el presupuesto de egresos 2018 para el estado de Morelos, **ha quedado sin materia el juicio electoral al rubro indicado.**

Por tanto, dado que la autoridad dio respuesta la omisión ha quedado subsanada, por lo que en términos de los artículos 9, párrafo 3, de la Ley de Medios, en relación con el numeral 11, párrafo 1, inciso b), de la propia ley, lo procedente es **desechar** de plano la demanda⁷.

No obstante, de considerar que exista alguna afectación en su contra, se dejan a salvo sus derechos para ejercitarlos conforme a sus intereses convenga.

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda, promovida por el Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada

⁷ Similar criterio adoptó este órgano jurisdiccional, al resolver el juicio ciudadano identificado con las claves SUP-JDC-1073/2017.

Mónica Aralí Soto Fregoso, ante la Secretaria General de Acuerdos,
quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

INDALFER INFANTE GONZALES

REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

MAGISTRADO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO